RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 91 segundo párrafo de su Reglamento habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-921-SOT-427 y acumulados PAOT-2008-39-SOT-19, PAOT-2008-98-SOT-47, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha con fecha cinco de octubre de dos mil siete, una persona que no indicó si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia ante esta institución que los vecinos que habitan alrededor del Parque de las Artes Gráficas el cual se ubica entre las calles Dr. Vértiz y Dr. Arce, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, no están de acuerdo con el Proyecto Cultural que pretende realizar la Delegación Cuauhtémoc, sobre las áreas verdes del parque ya que serían derribados los árboles que tienen mas de 50 años e inclusive rechazan que se quiten las canchas de "Básquet Ball" para que se construyan oficinas culturales. ----------

Asimismo, con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales se presentó denuncia en la que expresa que "en el Parque Jardín de las Artes Gráficas, ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Durán, Dr. Arce y Dr. Andrade, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, hace quince días aproximadamente, presumo personal de la Delegación realizó el derribo de nueve árboles, ya que se comenzaron los trabajos de construcción de la supuesta Casa de Cultura".----------

Igualmente, con fecha seis de febrero de dos mil ocho una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció que "en el Parque de las Artes Graficas ubicado en Avenida Vértiz y la calle Dr. Andrade, Colonia Doctores, C.P. 06720, la Delegación Cuauhtémoc esta llevando a cabo desde noviembre del año pasado diferentes obras con la finalidad de instalar especies de palapas para construir casas de cultura así como cerrar dos canchas para la construcción de un auditorio. En los lugares en donde van a estar las casas de cultura ya se han derribado aproximadamente 15 árboles y en las áreas en donde están las canchas se presume que quitaran seis árboles mas." Asimismo señala que se están realizando varias excavaciones e instalando rejas en los lugares en donde se pondrán las casas de cultura, lo que esta dañando toda el área verde.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOTDF/SOT/2745/2007 de fecha once de octubre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-921-SOT-427; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/758/2007. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/2745/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el dia treinta y uno de octubre dos mil siete, levantando el acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:----------

> Se constató la existencia de un parque en el cual no se observan derribos de árboles, asimismo no se observan acumulaciones de residuos sólidos o de cascajo que se deriven de posibles construcciones realizadas al interior del

mismo, sin embargo si se aprecia material de construcción junto a las áreas deportivas que se localizan a un costado del mencionado parque. ----------

Asimismo, es importante señalar, que en relación a la denuncia PAOT-2008-39-SOT-19, fue emitido el Acuerdo No. PAOTDF/SOT/628/2008 de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho mediante el cual se admitió a tramite la denuncia, sin embargo de las constancias que obran en el expediente PAOT-2007-921-SOT-427, y en el expediente PAOT-2008-39-SOT-19, iniciado con motivo de la referida denuncia, se desprende que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, y con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, y en su caso resoluciones contradictorias; atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resulta procedente la acumulación del expediente PAOT-2008-39-SOT-19 al expediente PAOT-2007-921-SOT-427, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/55/2008.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/628/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el día trece de febrero dos mil ocho, levantando el acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:----------

Constatamos la realización de trabajos al interior del "Parque de las Artes Graficas", en donde fuimos atendidos por el Arq. Gerardo Vargas...encargado de los trabajos de construcción que se están realizando respecto de los cuales comento que se pretende construir una "casa de cultura" y una sala de usos múltiples, los cuales están siendo supervisados y promovidos por la Delegación Cuauhtémoc, cabe señalar que se trata de una superficie de 300 m^2 aproximadamente en la cual se están construyendo cinco cimentaciones de concreto armado con varilla de ½ pulgada, presumiblemente para colocar algún tipo de estructura metálica. Asimismo observamos siete tocones dentro del predio de distintas especies y en tres casos restos de troncos los cuales habían sido cortados, por otro lado se contabilizaron 43 árboles al interior de dicha área los cuales no se observan maltratados o con algún tipo de daño. Aunado a lo anterior se observan dos canchas deportivas al exterior de donde están realizando estos trabajos, sin embargo una de estas, esta en proceso de ser retirada. Es importante señalar que a un costado de dicha cancha se observan cinco árboles los cuales no se observan con plagas o en mal estado. También se observa una acumulación de residuos sólidos de la construcción de aproximadamente 30 m^3, los cuales han sido extraídos de ambos sitios donde se están realizando las obras. ----------

Aunado a lo anterior, en relación a la denuncia presentada No. PAOT-2008-98-SOT-47, fue emitido el Acuerdo No. PAOTDF/SOT/496/2008 de fecha trece de febrero de dos mil ocho mediante el cual se admitió a tramite la denuncia, sin embargo de las constancias que obran en el expediente PAOT-2008-98-SOT-47 y en los expedientes PAOT-2007-921-SOT-427 y acumulado PAOT-2008-39-SOT-19, iniciados con motivo de la referida denuncia, se desprende que los tres expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, por lo que a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2008-98-SOT-47 al expediente PAOT-2007-921-SOT-427 y acumulado PAOT-2008-39-SOT-19, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente, el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/112/2008.----------

Asimismo, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/725/2008 de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho se solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcciones y de ser el caso, impusiera las medidas y/o sanciones correspondientes.----

En respuesta a la solicitud anterior, con fecha nueve de junio del dos mil ocho, se recibió el oficio No. JUDEL/265/2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho, a través del cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que "para beneficio de los vecinos de la colonia Doctores, actualmente se encuentra en proceso de edificación y/o construcción una Casa de Cultura en el parque antes citado, misma que es realizada por una empresa particular contratada por este Órgano Político- Administrativo, que en su momento mostró

el proyecto de construcción a los vecinos de dicha colonia, a efecto de conocerlo y pudiesen hacer las observaciones pertinentes, las cuales fueron consideradas en el proyecto final. En el mismo tenor , esta Delegación cuenta con dictamen positivo para llevar a cabo la construcción de la "Casa de Cultura" y servicios complementarios en planta baja con una superficie total de 755.00 metros cuadrados, en el proyecto ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Duran, Dr. Andrade y Dr. Arce, denominado Parque Jardín de Artes Graficas, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en términos de la Norma General de Ordenación No. 5, "Área Construible en Zonificación Espacios Abiertos (EA)", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2005". ----------

imismo, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/752/2008 de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informar a esta Subprocuraduría, si la obra que se ejecuta en el Parque Jardín de las Artes Gráficas, ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Durán, Dr. Arce y Dr. Andrade, Colonia Doctores, es un proyecto de esa Delegación y de ser el caso remitiera la memoria descriptiva del proyecto e informara si las autorizaciones y dictámenes correspondientes, corresponden en su caso para el derribo de árboles en el lugar.----------

En respuesta a lo anterior, con fecha ocho de abril de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGODU/0836/SIOC/208/2008 de fecha siete del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que los trabajos que se están ejecutando en el citado lugar, son un proyecto y construcción que está llevando a cabo esa Delegación, en el Programa de Construcción y Ampliación de Instalaciones de espacios culturales, con un área total de desplante que es de 252.00 m^2, lo que representa un 1.3% del área total del parque que es de 20, 000.00 m^2. Anexando al mismo la memoria descriptiva del proyecto así como el Dictamen correspondiente y copia de una Nota Informativa, para el derribo de los árboles a que hacen referencia. ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/1183/2008 de fecha tres de abril de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General realizó el Dictamen respecto a la construcción del Proyecto Cultural para el área objeto de la denuncia y en su caso remitiera copia del mismo.----------

En atención a la solicitud referida, con fecha veinticinco de abril del dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGAU.08/DIUL/0514 de fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, el Director de Impactos Urbanos y Licencias de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que esa Dirección realizó la búsqueda en los archivos respecto de la construcción y datos señalados verificando que no existe ingreso alguno par el predio en comento.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/266/2008 de fecha siete de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por parte de este Órgano Desconcentrado para la atención de su denuncia.----------

Finalmente, con fecha once de septiembre de dos mil ocho personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:----------

> Se realizó la medición física de las construcciones realizadas dentro del mencionado parque, durante la cual se obtuvo como resultado que el Parque Jardín de las Aretes Graficas cuanta con una superficie de 22,010 m^2 y el área que se construyó para la casa de cultura y un foro al aire libre es de 480 m^2, por lo que haciendo el calculo de porcentajes representa el 2.1% del total de la superficie del parque. Por otro lado se constató que dicha casa de cultura se encuentra en total funcionamiento e incluso con una caseta de vigilancia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente refieren a que "en el Parque Jardín de las Artes Gráficas, ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Durán, Dr. Arce y Dr. Andrade, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, personal de la Delegación realizó el derribo de nueve árboles, relacionado con trabajos de construcción de una Casa de Cultura.----------

Del Uso de Suelo. El artículo 1 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, además que el artículo 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII del mismo instrumento legal define, respectivamente, la "clasificación del suelo" como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; los "Usos" como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y la "zonificación" como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

En este orden de ideas, el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; de igual manera, el artículo 32 fracción III de dicha Ley dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas del suelo para las diversas zonas, determinados en los programas, y en su Reglamento, las que resulten necesarias en función de la evaluación de los programas para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; en tal virtud, se desprende que las construcciones y/o viviendas identificadas en el área de referencia no contravienen la zonificación establecida para la zona. ----------

En ese sentido, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, al Parque Jardín de las Artes Gráficas, ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Durán, Dr. Arce y Dr. Andrade, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación EA (espacios abiertos), zonas en donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y de recreación. Dentro de los cuales los únicos servicios con que contará, será el de policía, instalación de garitas y casetas de vigilancia; asimismo de conformidad con la Norma de Ordenación General número 5 el Área Construible en zonificación EA, el área total construida, podrá ser hasta de 10% de la superficie del predio y hasta 5% de área de desplante, permitiendo la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo Dictamen de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.----------

Asimismo, es importante señalar que de la solicitud enviada a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se recibió la respuesta por parte del Director de Impactos Urbanos y Licencias de esa misma Dirección en la que refiere que se realizó la búsqueda en los archivos respecto de la construcción referida verificando que no existe ingreso alguno par el predio en comento.-------

A su vez, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que en esa Dirección General se cuenta con el **dictamen positivo** para llevar a cabo la construcción de la "Casa de Cultura" y servicios complementarios en planta baja dentro del Parque Jardín de Artes Graficas, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, el cual fue emitido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en términos de la Norma General de Ordenación No. 5, "Área Construible en Zonificación Espacios Abiertos (EA)", sin embargo en dicha respuesta no fue anexada ninguna copia que acredite la existencia de tal documento, por lo que

esta Unidad Administrativa considera que existen contradicciones en la información proporcionada entre ambas instancias. ----------

No obstante, en los autos que integran el expediente que nos ocupa se encuentra el oficio No. DGODU/0836/SIOC/208/2008 en el que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informa a esta Unidad Administrativa que los trabajos que se están ejecutando en el citado lugar, son un proyecto y construcción que esta llevando a cabo la Delegación Cuauhtémoc, en el **Programa de Construcción y Ampliación de Instalaciones de Espacios Culturales**, con un área total de desplante que es de 252.00 m^2, lo que representa un 1.3% del área total del parque e que es de 20, 000.00 m^2.----------

En razón de lo cual, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó un tercer reconocimiento de hechos constató que la superficie del mencionado parque es de 22, 010.00 m^2 siendo que el área construida de la Casa de Cultura y de un foro al aire libre es de 480 m^2 lo que representa el 2.1% de la superficie total del mismo. Por tal razón, esta Unidad Administrativa considera que no existen violaciones a la Norma General de Ordenación No. 5, "Área Construible en Zonificación Espacios Abiertos (EA)". ----------

Derribo de árboles. Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ transplante de árboles.----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica.----------

Aunado a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.----------

Al respecto durante el segundo reconocimiento de hechos se constató la existencia de siete tocones dentro del área donde se desarrolló dicho proyecto y en tres casos restos de troncos los cuales habían sido cortados, asimismo durante dicha diligencia se contabilizaron 43 árboles dentro del área jardinada los cuales no se observan maltratados o con algún tipo de daño. ----------

No obstante, en los autos que integran el expediente que nos ocupa se encuentra el Dictamen Técnico No. De Folio O03 de fecha tres de enero del dos mil ocho, del que se desprende que con base en la valoración llevada a cabo en el lugar mediante la observación física de los sujetos forestales se pudo constatar que cinco de los árboles de los denominado Eucaliptos y Fresnos se encuentran en malas condiciones de anclaje debido a la mala calidad de suelo y a la inclinación pronunciada que presentan estos, situación que los torna peligrosos motivo por el cual se recomienda su derribo y los otros dos árboles de la especie Trueno aunque se encuentran en buenas condiciones interfieren con el proyecto de construcción de una casa de cultura por lo que será necesario su derribo, pero para esto se tendrán que cumplir con lo que indica el capitulo VII, articulo 118 y 119 de la Ley del Medio Ambiente y lo que indica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-06 en sus numerales 8, 8.1 y 8.2 para el resarcimiento por la masa vegetal perdida.----------

Asimismo, como anexo al oficio No. DGODU/0836/SIOC/208/2008 se encuentra la Tarjeta Informativa de fecha veintisiete de marzo del dos mi ocho, mediante la cual la Oficina de Servicios Operativos de la Unidad de Parques y

Jardines de la Subdirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección de Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que para dar cumplimiento al resarcimiento determinado en el Dictamen Técnico citado en el párrafo que antecede, esa Delegación plantó en el mismo Parque Jardín de las Artes Gráficas diez árboles de la especie Magnolia de 3 metros de altura por 5 centímetros de diámetro tal y como lo especifica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-06 en sus numerales 8, 8.1 y 8.2, sin embargo durante el último reconocimiento de hechos practicado, no se localizó el área a que hace referencia dicha Tarjeta Informativa, por lo que la Delegación Cuauhtémoc a través de su Dirección General Servicios Urbanos deberá señalar específicamente el lugar donde se realizó dicha restitución.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En materia de uso de suelo se desprende que al Parque Jardín de las Artes Gráficas, ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Durán, Dr. Arce y Dr. Andrade, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación EA (espacios abiertos), así como la Norma de Ordenación General número 5 la cual establece que el Área Construible en zonificación EA, podrá ser hasta de 10% de la superficie del predio y hasta 5% de área de desplante, permitiendo la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación. Por tal razón, esta Unidad Administrativa considera que no existen violaciones a la Norma General de Ordenación No. 5, "Área Construible en Zonificación Espacios Abiertos (EA)". En razón de lo cual, personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató que la superficie del mencionado Parque es de 22, 010.00 m^2 y que el área construida tanto de la Casa de Cultura y de un Foro al Aire Libre es de 480 m^2 lo que representa el 2.1% de la superficie total del mencionado Parque, información que si bien no coincide exactamente con la proporcionada por la Delegación Cuauhtémoc no contraviene la normatividad en materia de uso de suelo.----------

2. No obstante lo anterior, es importante señalar que para el dar cumplimiento al Programa de Construcción y Ampliación de Instalaciones de Espacios Culturales y a la Norma General de Ordenación No. 5, "Área Construible en Zonificación Espacios Abiertos (EA)", la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc debió haber contado con un dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito para llevar a cabo la construcción de la "Casa de Cultura" al interior del Parque Jardín de Artes Graficas, sin embargo la Dirección General de Administración Urbana informó que no existe ingreso alguno en sus archivos para el predio en investigación y a su vez la Delegación Cuauhtémoc, mencionó contar con el mismo, sin embargo no anexó copia del citado documento, por lo que esta Unidad Administrativa considera que existen contradicciones en la información proporcionada entre ambas instancias. En virtud de lo cual se estima necesario que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, realice las acciones procedentes respecto del cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto contar previo a la realización de las obras con el dictamen correspondiente y/o en su caso imponer las sanciones procedentes.----------

3. En relación al derribo de arbolado dentro del mencionado Parque, efectivamente se constataron dichos derribos sin embargo dentro de los autos que integran el expediente en el que se actúa se encuentra un Dictamen Técnico en el la Unidad de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizó la valoración de los individuos arbóreos mediante la observación física, determinado que se encontraban en malas condiciones de anclaje debido a la mala calidad de suelo y a la inclinación pronunciada que presentaban, situación que los torna peligrosos motivo por el cual se recomendó su derribo. Asimismo, en cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-06 la Delegación Cuauhtémoc informó que plantó en el mismo Parque Jardín de las Artes Gráficas diez árboles de la especie Magnolia de 3 metros de

altura por 5 centímetros de diámetro, área que no fue localizada por parte del personal adscrito a esta Unidad Administrativa. Por lo que la Dirección General Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá señalar específicamente el lugar donde se realizó dicha restitución.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que la obras realizadas al interior del Parque Jardín de las Artes Gráficas, ubicado en las calles Dr. Vértiz, Dr. Durán, Dr. Arce y Dr. Andrade, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc no violentan la normatividad en materia de uso de suelo ya que las construcciones que se realizaron representan el 2.1% de la superficie total del parque, por lo que se encuentra dentro de lo que establece la Norma de Ordenación General número 5 "El Área Construible en zonificación EA". Asimismo en materia de derribo de árbol existe una valoración previa donde fue determinado el derribo de siete individuos arbóreos, así como información relacionada con el resarcimiento respectivo en base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-06. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a fin de hacerle del conocimiento el contenido de la presente resolución para los efectos que estime procedentes ----------

TERCERO.- Gírese oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente realice las acciones conducentes, en términos del numeral 2 "Resultado de la Investigación" la presente resolución.---

CUARTO.- Gírese oficio a la Dirección General Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones conducentes, en términos del numeral 3 "Resultado de la Investigación" la presente resolución.----------

QUINTO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

LVAA/CRC/FHE